



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	17001-33-33-001-2021-00203-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	JAMES HUMBERTO MARULANDA QUINTERO
DEMANDADO	MINISTERIO DE EDUCACION – FNPSM y MUNICIPIO DE MANIZALES
ASUNTO	INADMITE DEMANDA
AUTO	1336
ESTADO	141 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021

El 03 de septiembre de 2021 se sometió a reparto la demanda acabada de identificar, y corresponde entonces determinar su admisibilidad.

La ley 2080 de 2021 modificó el numeral 7 del artículo 162 del CPACA y agregó un numeral así:

8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo debe proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

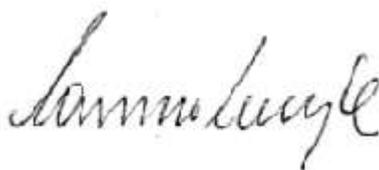
En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Analizada la demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, se concede a la parte demandante un término de (10) diez días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, para **CORREGIRLA**, en el aspecto a que se refiere al numeral octavo del artículo 162 de la ley 1437 modificada por la 2080.

Lo anterior por cuanto si bien anuncia como anexos de la demanda la prueba de haberla remitido como lo dispone la norma, realmente en los 47 folios del archivo PDF no se observan tal prueba.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** al Doctor **RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA** identificado con la cédula de ciudadanía 10.248.428 tarjeta profesional No. 120.489 del Consejo Superior de la Judicatura y a la Doctora **DANIELA VALENCIA OSPINA** identificada con la cédula de ciudadanía 1.053.820.502 tarjeta profesional No. 267.497 del Consejo Superior de la Judicatura para representar al poderdante en los términos y para los fines del poder conferido (folio 20 A 23 PDF Anexos)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MARIO ARANGO HOYOS
Juez

Firmado Por:

Carlos Mario Arango Hoyos
Juez
001
Juzgado Administrativo
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eefbde1cad8ab7ccb9f65e2ce8b38f96211b3993bd586f1be3dbdba2eef6b77f

Documento generado en 10/09/2021 03:49:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>